

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen como individuo del Poder ejecutivo y ministro de la Gobernacion, y con el fin de cumplir y ejecutar en todas sus partes lo dispuesto en la ley de reemplazos de 26 de marzo de este año, Vengo en acordar:

1.º El cupo de cada provincia para el presente reemplazo será el que se señala en el adjunto repartimiento, formado sobre la base del número de mozos sorteados en Abril del año último.

2.º Las diputaciones harán el reparto del cupo de su respectiva provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas desde el 8 al 15 del presente mes.

3.º El resultado de las operaciones á que alude la prevencion anterior se imprimirá y circulará en el «Boletín oficial» antes del día 18 de este mes. Los gobernadores remitirán á este Ministerio dos ejemplares del «Boletín oficial» en que se haga esta publicacion.

4.º Las reclamaciones que, según lo previsto en el art. 53 de la ley vigente de reemplazos, hicieren los mozos comprendidos en una combinacion de décimas deberán interponerse para ser válidas antes del 30 del presente mes de Abril.

5.º La operacion del sorteo se verificará sin escepcion alguna en todos los pueblos de la Península y en los de las islas Baleares sujetos á quintas, entre los mozos alistados en el presente año,

por los respectivos ayuntamientos, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 26 de Marzo último.

Las citaciones personales y por edicto que según los artículos 71 y 72 de la ley vigente de quintas han de hacerse á todos los mozos del próximo sorteo, y de los correspondientes á los dos años anteriores, tendrán lugar en los días 20 y 21 de este mes.

7.º El llamamiento y declaracion de soldados y suplentes empezará en todos los pueblos el domingo 25 de este mes, verificándose por el orden de series de primera, segunda y tercera edad, y dentro de cada serie por el orden de números, de menor á mayor, que los mozos hayan obtenido en los sorteos respectivos.

8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar escepcion del servicio, y las demás á que hace referencia la regla sétima del art. 77 de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al día 25 de este mes, que señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados.

9.º La talla mínima en este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros.

10. Los Ayuntamientos acompañarán al expediente de declaracion de soldados una lista en que se haga constar, por metros y milímetros, las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, incluso los que no tenga la marcada en la regla anterior, y los que hubieren quedado libres del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas serán rectificadas

por los talladores de la capital en el reconocimiento que practicarán de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar cada cupo, aun los exentos y escludidos, menos aquellos que no tuvieren, según la ley, obligacion de ir á la capital.

11. Los ayuntamientos remitirán igualmente por duplicado, con las actas de declaracion de soldados, una relacion de todos los quintos y suplentes que deban pasar á la capital de la provincia, en la que se espresa á continuacion del nombre de cada uno el número que le tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años, meses y dias de la edad que haya de cumplir el 30 de este mes.

12. La entrega de los quintos en caja empezará el primer domingo de Julio próximo y terminará lo mas tarde el 25 del mismo mes.

13. Los Gobernadores, oyendo á las diputaciones provinciales, señalarán con la anticipacion necesaria, en cumplimiento del artículo 107 de la ley vigente de reemplazos, los dias en que cada partido ó pueblo ha de entregar en caja sus cupos respectivos.

14. Las diputaciones provinciales transmitirán á los comandantes de las cajas, al empezar la entrega de cada cupo, una de las relaciones de que habla la regla 11, á fin de que las autoridades militares destinen á los diferentes cuerpos del ejército y armada los mozos á quienes haya cabido la suerte de soldados en el presente reemplazo.

15. Los Gobernadores remitirán á este ministerio en los dias 1.º y 16 de cada mes un estado del número y clase de los mo-

zos que hubiesen entrado en caja durante la quincena anterior.

16. Las diputaciones provinciales y los ayuntamientos que con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 26 de marzo último llenen sus respectivos cupos, ya sea por medio de alistamientos voluntarios, ya entregando en el fondo de redencion y enganches 600 escudos por cada hombre con que la provincia ó el pueblo hayan de contribuir, lo verificarán antes del día 4 de Julio, que es el señalado en la regla 12.ª para dar principio á la entrega en caja de los mozos á quienes hubiere cabido la suerte de soldado.

Esta disposicion es estensiva á las diputaciones y ayuntamientos que solo cubran una parte de su cupo por cualquiera de los dos medios indicados.

17. Las provincias y los distritos municipales que hubiere n cubierto en metálico todo su cupo antes del día 18 de este mes podrán prescindir del sorteo y declaracion de soldados, siempre que presenten el oportuno resguardo que así lo acredite al gobernador de la provincia.

18. Cuando un distrito municipal cubra solamente parte de su cupo por uno de los medios de que tratan los dos primeros párrafos del art. 2.º de la ley de 26 del mes anterior, se entiende que redime del servicio de las armas á aquellos mozos que en el sorteo han obtenido los números menores.

Si es la provincia la que redime una parte del cupo que le ha correspondido, se entiende así mismo que redime proporcional-

mente los números menores de cada pueblo.

19. Los mozos que se hallan actualmente sirviendo como voluntarios, y que se hayan alistado antes de la publicación de la ley de 26 de marzo último, no se computarán á las provincias ó distritos municipales para disminuir el número de hombres con que deben contribuir para el presente reemplazo; pero los comprendidos en la edad de 20, 21 y 22 años á quienes tocara la suerte de soldado, permanecerán en el ejército cubriendo la plaza por el cupo de sus respectivos pueblos.

20. La cantidad de 600 escudos es la señalada para redimir el servicio militar en el presente reemplazo.

21. El gobernador de las Baleares, oyendo á la diputación provincial, podrá fijar para la práctica en los pueblos de aquellas islas de todas las operaciones indicadas, distintos plazos de los señalados en las disposiciones precedentes; cuidando de que la entrega de los soldados en caja haya de terminar el mismo día que se fija para las demás provincias de la Península.

22. Quedan vigentes las disposiciones de la ley de 30 de enero de 1856 y modificaciones posteriores en todo lo que no se oponga á la ley de 26 de marzo último y á lo dispuesto en las prevenciones anteriores.

23. Los gobernadores harán publicar el presente decreto en el «Boletín oficial» de la provincia dentro de las 24 horas siguientes á la de su recibo, dando cuenta á este ministerio de haberlo así cumplido.

Madrid 3 de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

Repartimiento de los 25,000 hombres con que según la ley de 26 de marzo último deben contribuir las provincias para el reemplazo correspondiente al presente año.

Albacete, 392.—Alicante, 730.—Almería, 624.—Ávila, 305.—Badajoz, 654.—Baleares, 435.—Barcelona, 1164.—Burgos, 614.—Cáceres, 498.—Cádiz, 528.—Castellón, 406.—Ciudad-Real, 435.—Córdoba, 625.—Coruña, 949.—Cuenca, 425.—Gerona, 468.—Granada, 785.—Guadalajara, 369.—Huelva, 323.—Huesca, 411.—Jaén, 639.—Leon, 594.—Lérida, 512.—Logroño, 282.—Lugo, 682.—Madrid, 614.—Málaga, 753.—Murcia, 616.—Navarra, 469.—Orense, 572.—Oviedo, 974.—Palencia, 341.—Pontevedra, 707.—

Salamanca, 446.—Santander, 390.—Segovia, 255.—Sevilla, 755.—Soria, 252.—Tarragona, 544.—Teruel, 401.—Toledo, 538.—Valencia, 1052.—Valladolid, 421.—Zamora, 423.—Zaragoza, 603.—Total, 25,000.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 500.

SEGURIDAD PUBLICA.

En término de la villa de Santa Eufemia, al sitio del Concejo de la misma, fueron aparecidas dos novillas en uno de los días del mes de Marzo último, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su procedencia; y á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que las personas que se crean con derecho á las citadas novillas, dirijan las oportunas reclamaciones ante el Alcalde de referido pueblo, acompañando nota de sus señas.

Córdoba 3 de Abril de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 501.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua cuyas señas se espresan á continuación, la cual desapareció el día 27 de Marzo último del sitio nombrado de la Raigona, término de Montilla, de la propiedad de Bartolomé Recio; y caso de ser habida la remitirán á disposición del Alcalde de dicha ciudad con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Abril de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua domada, edad cinco años, pelo castaño claro, alzada 7 cuartas, herrada en el anca izquierda con una marca que figura un corazón.

Núm. 502.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-

guridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de tres caballerías cuyas señas se espresan á continuación, las cuales fueron hurtadas el día 1.º del actual á Pedro de la Fuente Regalón, vecino de Adamuz; y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de dicho pueblo con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Abril de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Un mulo pelo negro, cerrado, con una señal blanca en una oreja, alzada mediano.

Un mulo pelo negro, cerrado, romo.

Un caballo negro, mas de la marca, cerrado.

Núm. 517.

Por la Dirección general del Tesoro público se dice á este Gobierno de provincia en primerro del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 15 del mes pasado dijo á esta oficina general lo siguiente: Ilmo. S.: enterado el Gobierno provisional del expediente instruido en este ministerio á consecuencia de la exposición elevada por V. I. en 4 de Noviembre del año próximo pasado proponiéndola conveniencia de modificar las prescripciones del artículo 18 de la Real instrucción de 18 de Junio de 1856 que se refieren á la caducidad de las libranzas del Giro mútuo del Tesoro; se ha servido resolver de conformidad con las razones consignadas en dicha exposición y con el informe evacuado sobre este particular por el Tribunal de Cuentas del Reino, que las libranzas del espresado ramo caduquen al año de la fecha de su expedición en lugar de los cinco que establece el art. 18 de la citada instrucción, y que por esa Dirección general se adopten las medidas convenientes á fin de que esta reforma empuce á regir desde el ejercicio del próximo año económico de 1869 á 1870.

De orden del Gobierno provisional lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes, cuidando se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento del público, al que se hará saber igualmente que la disposición contenida en dicha orden

solo se refiere á las libranzas que se espidan desde 1.º de Julio próximo; pues que las que lo sean hasta el 30 de Junio, caducarán después que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de su expedición, conforme á lo prevenido en el art. 18 de la Real instrucción de 18 de Junio de 1856.

Lo que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento del público.

Córdoba 3 de Abril de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 515.

D. Miguel Guerra Gonzalez, comisionado de ejecución por cuenta de la Hacienda pública en esta villa.

Hago saber: que por el espediente de apremio seguido por mí, contra Doña Juliana Marin, como fiadora de D. José Perez por el alcance que le resultó en el tiempo que fué administrador subalterno de Estancadas de este partido, se ha embargado como de la propiedad de esta y mandado sacar á la subasta en venta la finca siguiente:

Un olivar propiedad de Doña Juliana Marin de esta vecindad, y practicada la operación del perito según certificado que tengo á la vista es como sigue: El mencionado olivar, aparece enclavado al sitio de Pedro Baeza ú Hornezuelo; linda á N. y O. E. con el camino del Chaparral, que se dirige al puente del río Guajoz, á E. con el camino del puente ó llano del Fraile, y á S. con tierras de D. Francisco Santaella y otras de Eugenio Gimenez; y se compone según mensura de 16 hectáreas, 10 áreas 25 centiáreas y 63 decímetros, eivalentes á 25 fanegas de tierra: en esta cabada radican mil trescientos treinta y siete olivos que han valorado según su clase y situación que ocupa en 8250 escudos ó sean 82,500 reales.

Debiendo hacer presente que será admisible toda postura que cubra las dos terceras partes de su tasación.

Lo que se hace saber al público así como que el remate ha de verificarse en esta villa el día 30 de Abril próximo á las 12 de su mañana en la Sala Capitular de este ilustre Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional.

Dado en Baena á 31 de Marzo de 1869.—Miguel Guerra.—Es copia.—Francisco García Goyena.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 491.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á conti-
nuacion se expresan en el mes de Febrero último.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					CARNES.				
	Trigo.	Fanega.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua.	Carne.	Vaca.	Tocino.	Libra.	Arroba.	Libra.	Arroba.	Trigo.	De Cebada.	Libra.	Arroba.	Trigo.
	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.
Córdoba.	5,025	2,425	4,100	3,900	2,500	2,600	4,450	4,400	4,000	0,147	0,165	0,310	0,350	0,310	0,350	9,073	4,369	7,387	7,026	0,217
Aguilar.	5,800	2,200	3,800	3,600	2,400	2,400	3,900	2,600	4,200	0,400	0,400	0,550	0,250	0,400	0,250	10,455	4,200	7,387	7,026	0,217
Baena.	6,000	2,900	4,000	3,900	2,400	2,400	3,900	1,300	4,600	0,165	0,248	0,350	0,375	0,350	0,375	10,800	5,220	7,387	7,026	0,217
Bujalance.	5,800	2,600	3,800	3,600	2,400	2,400	4,000	2,600	3,800	0,178	0,238	0,350	0,300	0,350	0,300	10,455	4,684	7,387	7,026	0,217
Castro.	6,050	2,500	3,800	3,600	2,400	2,400	4,000	1,600	4,500	0,142	0,200	0,400	0,200	0,400	0,200	11,050	4,804	7,387	7,026	0,217
Fuente-Obejuna.	6,000	4,000	3,800	3,600	2,400	2,400	4,000	2,000	6,000	0,300	0,300	0,600	0,300	0,600	0,300	10,800	7,207	7,387	7,026	0,217
Hinojosa.	5,700	2,400	3,800	3,600	2,400	2,400	4,000	1,300	5,500	0,166	0,202	0,350	0,300	0,400	0,300	10,203	4,300	7,387	7,026	0,217
Lucena.	5,950	2,450	3,800	3,600	2,400	2,400	3,900	1,400	3,900	0,200	0,200	0,350	0,300	0,400	0,300	10,721	4,414	7,387	7,026	0,217
Montilla.	5,400	2,900	3,800	3,600	2,400	2,400	3,900	1,400	4,500	0,200	0,200	0,350	0,300	0,400	0,300	9,180	5,220	7,387	7,026	0,217
Montoro.	5,050	2,500	3,800	3,600	2,400	2,400	4,000	3,400	4,500	0,130	0,170	0,300	0,300	0,300	0,300	9,099	4,504	7,387	7,026	0,217
Posadas.	5,600	2,400	3,800	3,600	2,400	2,400	4,200	3,000	6,000	0,166	0,200	0,400	0,200	0,400	0,200	10,090	4,325	7,387	7,026	0,217
Pozoblanco.	5,600	2,200	3,800	3,600	2,400	2,400	4,500	2,800	4,800	0,200	0,200	0,450	0,200	0,450	0,200	10,200	4,200	7,387	7,026	0,217
Priego.	6,000	2,800	4,000	3,900	2,400	2,400	3,900	0,800	3,200	0,354	0,354	0,400	0,250	0,400	0,250	10,800	5,000	7,387	7,026	0,217
Rambla.	5,450	2,400	3,800	3,600	2,400	2,400	4,200	4,000	5,200	0,200	0,200	0,400	0,300	0,400	0,300	10,074	4,600	7,387	7,026	0,217
Rute.	6,600	3,000	4,000	3,900	2,400	2,400	4,000	4,000	5,000	0,400	0,400	0,400	0,300	0,400	0,300	11,892	5,405	7,387	7,026	0,217
Precio medio.	5,788	3,100	3,850	3,650	2,200	2,700	4,950	2,400	4,600	0,215	0,285	0,450	0,350	0,450	0,350	10,482	5,703	6,993	9,806	0,176

Córdoba 51 de Marzo de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

JUZGADOS.

Núm. 510.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

Nota de los efectos sustraídos en el Molino aceitero de D. Pedro del Rio y Tejada, vecino de Castro del Rio: son los siguientes:

Cuatro libras de plomo en balas, que se hallaban en unos tubos de lata, para dar peso al reloj.

Un libro de apuntes que se hallaba en una cartera en diez y seisavos, con veinte y ocho folios y de ellos manuscritos veinte y seis.

Unas tijeras inglesas grandes para cortar papel con tornillo empabonado.

Un corta-plumas con cachas negras, dos cuchillas, la mayor quebrada.

Un estuche de afeitar con dos navajas.

Una camisa blanca, algodón, de hombre.

Una chaqueta ginga, hilo, á cuadros morados.

Otra id., paño negro.

Un pantalon, paño, á cuadros morados.

Otro id., patencúr, gravado en azul.

Un chaleco, paño negro.

Otro idem, piqué, á cuadros.

Seis cubiertos completos de plaqué.

Unas tijeras, puntas romas, inglesas, corta-uñas.

Una cerraja grande con llave y clavos.

Quinientos noventa y tres reales en cinco esportillas, compuestos en las clases siguientes: seiscientos medios reales modernos, doscientos ochenta antiguos, ciento veinte reales en piezas de á dos cuartos, veinte y cinco reales en cuartos y ochavos y ocho reales en piezas de á cuartillo, dejándose las esportillas y talego donde se hallaban estas monedas.

Cuatro tohallas, siete cuartas largo y tres de ancho, de hilo, la una con cenefa blanca, dos azules y otra encarnada.

Un mantel, diez cuartas largo y ocho ancho, blanco, de granito con cabos largos, liso de hilo, franja encarnada.

Cuatro servilletas, algodón, cuatro cuartas, cenefa encarnada.

Dos frascos grandes de vidrio con aguardiente, uno de ellos con ciruelas y otro con guindas.

Dos botellas vidrio, negras, la una con resoli y la otra con aguardiente.

Unas pocas de nueces.
Unas pocas de bellotas.
Unos pocos de garbanzos.
Otro poco de arroz.
Un poco de té.
Otro poco de café.
Una poca de azucar.

Una docena de cajas de fósforos, fabrica de Barrena.

Un llavero compuesto de nueve llaves, de ellas siete machos y dos hembras, de las puertas del molino.

Unos pocos de platos.

Otras pocas de fuentes de pedernal, como una docena todas ellas.

Un cuarteron de algodón de torcidas para luces.

Dos belas de espermá.

Y tres cabos de otras, de cera.

ANUNCIOS.

Arrendamientos.

Se arriendan de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez y del Arco las fincas que á continuación se espresan:

En la Sierra y término de Córdoba.

La hacienda y dehesa nombrada Campiñuela alta, lindante con Rabanales, Navalagrulla y Peña-tejada: consta de 867 fanegas de tierra pobladas de encinar, olivar y monte bajo, con su caserío y molino de aceite.

Término de la Rambla.

Un cortijo nombrado de Ruidiaz, lindante con los de los Silillos, Higuera y los Llanos; consta de 904 fanegas de tierra, siendo su tercio de labor 300 fanegas, y le cruza la carretera de Málaga.

Término de Santa Ella.

Otro cortijo nombrado Dehesilla del Salado, vulgarmente conocido por la Catalineta, confinante con los del Garabato y Fontanar y con los olivares de Santa Ella; consta de 416 fanegas de tierra, siendo su tercio de labor 138 fanegas.

Término de Ecija.

Otro cortijo nombrado Moranilla baja, lindante con los de Morana y Turrullote; consta de 117 fanegas de tierra, siendo su tercio de labor 39 fanegas.

Término de Castro del Rio.

Y otro cortijo nombrado de Pedro Venegas, en el ruedo de dicha villa de Castro, cuyo prédio se halla dividido en 14 suertes para su arrendamiento.

De las cinco fincas relacionadas, las cuatro primeras se arrendarán en doble subasta pública,

que tendrá efecto simultáneamente el día 20 de Abril del corriente año á las doce del día en las casas del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Núñez en Madrid, calle de Santa Isabel número 42 y 44, y en Córdoba calle de los Saravias número 5, y respecto á las suertes del cortijo de Pedro Venegas en Castro del Rio, se oirán proposiciones para su arrendamiento por el que suscribe hasta el mencionado día 20 del corriente mes.

Córdoba 1.º de Abril de 1869.

—Vicente de Hombre.

AMILLARAMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Pérdida.

De la dehesa del Alcaide, término de esta capital, desapareció en la noche del 28 del pasado un potro de cinco años, africano, negro pecaño, pelos blancos en la frente, calzado del pie izquierdo, cicatrices en lo calzado como de haber estado quemado, alzada como de seis cuartas y diez dedos. La persona que sepa su paradero y se sirva avisarlo á D. Fernando Suarez, calle de Torrijos núm. 4, se le gratificará.

Arrendamiento.

De la propiedad del Excmo. Sr. marqués de Villaseca se arrienda para desde San Juan próximo la casa núm. 39 en la calle de Montero. Para tratar en la plazuela de D. Gomez núm. 2.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se halla de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamiento.

Para desde S. Juan próximo

se arrienda la casa-huerto número 10, calle del Zarco, propia del Excmo. S. Marqués de Villaseca. En las casas de S. E., plazuela de D. Gomez, núm. 2, se oyen proposiciones.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicación, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montano, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliación para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de población de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

CORDOBA.—1869.

Imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando, 34